

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
88/C 39/01	ECU.....	1
88/C 39/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
88/C 39/03	Ayudas estatales (Francia) (Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea).....	3
88/C 39/04	Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol	4
88/C 39/05	Decisión «Aparato científico» — Rechazo concesión franquicia de derechos de importación.....	4
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
88/C 39/06	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa comunitario en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y la tecnología (forecasting and assessment in science and technology — FAST).....	5
	<i>III Informaciones</i>	
	Consejo	
88/C 39/07	Prórroga de la validez de las listas de aptitud establecidas como resultado de las oposiciones generales Consejo/A/268, Consejo/LA/250, Consejo/LA/282, Consejo/LA/287, Consejo/C/200, Consejo/C/222, Consejo/C/255, Consejo/C/266, Consejo/C/273, Consejo/D/246 y Consejo/D/264.....	9

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

10 de febrero de 1988

(88/C 39/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1897	Peseta española	140,241
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,2874	Escudo portugués	168,926
Marco alemán	2,06522	Dólar USA	1,22108
Florín holandés	2,31908	Franco suizo	1,69242
Libra esterlina	0,693994	Corona sueca	7,38205
Corona danesa	7,92361	Corona noruega	7,82409
Franco francés	6,97238	Dólar canadiense	1,54772
Lira italiana	1520,25	Chelín austríaco	14,5040
Libra irlandesa	0,776128	Marco finlandés	5,00827
Dracma griego	164,932	Yen japonés	157,459
		Dólar australiano	1,71742
		Dólar neozelandés	1,84872

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2626/84 (DO n° L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización ⁽²⁾

(88/C 39/02)

[Establecidos el 9 de Febrero de 1988, en aplicación del artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	ECU por % vol/hl	Centros de comercialización	ECU por % vol/hl
R I		A I	
Heraciión	Sin cotización	Atenas	Sin cotización
Patras	Sin cotización	Heraciión	Sin cotización
Requena	Sin cotización	Patras	Sin cotización ⁽¹⁾
Reus	Sin cotización	Alcázar de San Juan	1,946
Villafranca del Bierzo	2,363	Almendralejo	1,917
Bastia	2,532	Medina del Campo	Sin cotización ⁽¹⁾
Béziers	2,407	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	2,420	Villafranca del Penedés	Sin cotización
Narbona	2,461	Villar del Arzobispo	Sin cotización ⁽¹⁾
Nîmes	2,400	Villarrobledo	Sin cotización ⁽¹⁾
Perpiñán	2,524	Burdeos	2,886
Asti	Sin cotización	Nantes	3,031
Florenzia	1,996	Bari	2,059
Lecce	Sin cotización	Cagliari	Sin cotización
Pescara	Sin cotización	Chieti	Sin cotización
Reggio Emilia	Sin cotización ⁽¹⁾	Rávena (Lugo, Faenza)	2,402
Treviso	Sin cotización	Trapani (Alcamo)	1,965
Verona (para los vinos locales)	2,464	Treviso	Sin cotización
Precio representativo	2,424	Precio representativo	2,034
R II			<hr/> ECU/hl <hr/>
Heraciión	Sin cotización	A II	
Patras	Sin cotización	Rheinpfalz (Oberhaardt)	40,685
Calatayud	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	41,134
Falset	2,451	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización ⁽¹⁾
Jumilla	2,524	Precio representativo	40,810
Navalcarnero	Sin cotización ⁽¹⁾		
Requena	Sin cotización	A III	
Toro	Sin cotización	Mosel-Rheingau	65,375
Villena	Sin cotización ⁽¹⁾	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización ⁽¹⁾
Bastia	2,410	Precio representativo	65,375
Brignoles	Sin cotización		
Bari	Sin cotización		
Barletta	1,871		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	Sin cotización		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,085		
	<hr/> ECU/hl <hr/>		
R III			
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	99,750		

⁽¹⁾ Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

⁽²⁾ A partir del 1 de septiembre de 1986, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,62, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86, de 25 de febrero de 1986.

AYUDAS ESTATALES

(Francia)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(88/C 39/03)

Comunicación con arreglo a la primera frase del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE dirigida a las partes interesadas distintas de los Estados miembros, referente a la intención del Gobierno francés de amortizar deudas por valor de 12 000 millones de francos franceses que Renault tiene pendientes con el banco público «Crédit National» para facilitar el cambio del estatuto especial de Renault de «régie» a una figura jurídica con arreglo al derecho común de sociedades.

1. El 20 de octubre de 1987, el Gobierno francés notificó a la Comisión el proyecto arriba mencionado, tal y como se exige con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE.
2. La Comisión considera que la cancelación de la deuda por valor de 12 000 millones de francos franceses en beneficio de Renault libera al grupo, que se encuentra fuertemente endeudado, de parte de sus cargas financieras y de la amortización de una deuda que normalmente tendría que satisfacer durante los próximos años. De esta manera confiere una ventaja competitiva a Renault frente a otros fabricantes de vehículos a motor. Dado además que la empresa exporta una parte sustancial de su producción de vehículos a motor a otros Estados miembros, la medida propuesta puede suponer una distorsión de la competencia tal como se define en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE.

La Comisión ha iniciado el procedimiento previsto en la primera frase del apartado 2 del artículo 93 del

Tratado CEE con respecto a las medidas de ayuda examinadas.

A la vista de la falta de más información sobre la medida de ayuda y sobre los esfuerzos futuros de reestructuración de Renault, de la sensibilidad de la industria de vehículos a motor y del vínculo de este proyecto de ayuda con tres procedimientos pendientes de ayuda para la misma empresa, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no existen bases suficientes para creer que la nueva ayuda puede beneficiarse de una de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CEE.

3. La Comisión recuerda su comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, e informa a los beneficiarios actuales y a los posibles beneficiarios futuros sobre el carácter precario de las medidas de ayuda descritas en el apartado 1 arriba mencionado, de tal manera que cualquier beneficiario de una ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin que haya recaído a su respecto una decisión definitiva de la Comisión, puede verse obligado a devolverla.
4. La Comisión emplaza a las partes distintas de los Estados miembros a que le presenten sus observaciones sobre las ayudas descritas en el apartado 1 arriba mencionado dentro de un mes a partir de la fecha de la presente comunicación en la siguiente dirección:
Comisión de las Comunidades Europeas,
Rue de la Loi, 200,
B-1049 Bruselas.

Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol

(88/C 39/04)

[Artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1915/86]

Moneda	= ... ECU	1 ECU = ... moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93007
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873900
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,28115	0,780549
100 Liras	0,0586408	17,0530 ⁽¹⁾
100 Dracmas	0,539708	1,85285 ⁽¹⁾
100 Pesetas	0,638674	1,56574 ⁽¹⁾
100 Escudos	0,525500	1,90295 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 1 ECU = 100 × ... moneda nacional.**Decisión «Aparato científico» — Rechazo concesión franquicia de derechos de importación**

(88/C 39/05)

[Base jurídica: Reglamento (CEE) nº 918/83 ⁽¹⁾ y 2290 ⁽²⁾]

Expediente: XXI/B/3-020/87

La Comisión, por decisión C(88) 228 de 8 de febrero de 1988 ha establecido que la importación del aparato denominado «XETEX — Fission Pole, model 302 B» no puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Portuguesa de fecha 22 de julio de 1987 y encargado el 23 de octubre de 1986 está destinado a utilizarse para estudiar los riesgos asociados a la liberación de productos de fisión de los elementos combustibles de dicho reactor.

Motivación:

— Aparato no científico.

⁽¹⁾ DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 220 de 11. 8. 1983, p. 20.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa comunitario en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y la tecnología (forecasting and assessment in science and technology — FAST)

*COM(87) 502 final/2**(Presentada por la Comisión al Consejo el 29 de octubre de 1987)**(88/C 39/06)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Comunidad tiene por misión promover un desarrollo económico y social armonioso entre los Estados miembros en el contexto de unas relaciones económicas y comerciales más amplias con terceros países, y que los cambios científicos y tecnológicos desempeñan un papel cada vez más importante entre los factores de desarrollo económico y social del futuro;

Considerando que una cooperación tecnológica y científica más estrecha entre las universidades, los centros de investigación y las empresas de los Estados miembros, acompañada de una cooperación extracomunitaria, es absolutamente necesaria para que los europeos puedan conservar en los sectores de alta tecnología una capacidad estratégica de acción a largo plazo comparable, el menos, a la de las demás potencias económicas y tecnológicas mundiales;

Considerando que las relaciones cada vez más complejas y aleatorias entre ciencia y tecnología, por una parte, y los fenómenos de integración progresiva entre las diferentes ciencias y tecnologías de base, por otra, requieren una observación y un seguimiento continuos y vigilantes de los cambios visibles y potenciales;

Considerando que la internacionalización de las tecnologías y de los mercados, en un contexto de competitividad intensa, de costes crecientes de I + D, de reducción del ciclo de vida de los productos y de fuertes incertidum-

bres en el aspecto reglamentario y monetario, exigen un control eficaz de la investigación y de la tecnología, especialmente a nivel internacional y europeo;

Considerando que una reflexión sobre las perspectivas de la ciencia y la tecnología basada en la cooperación europea constituye — en la lógica del Acta Única Europea — un instrumento indispensable para la formación de una visión y de estrategias comunes respecto de las finalidades económicas y sociales a largo plazo del desarrollo y utilización de las nuevas tecnologías;

Considerando que el Parlamento Europeo adoptó en 1986, y por un período experimental, un dispositivo de evaluación de las opciones científicas y tecnológicas (STOA: Scientific and Technological Options Assessment);

Considerando que el Comité Económico y Social ha subrayado, en diversas ocasiones, la importancia y la utilidad que atribuye a la previsión y evaluación de las implicaciones y consecuencias económicas y sociales de los cambios científicos y tecnológicos;

Considerando que en la mayoría de los Estados miembros se han adoptado diversas iniciativas importantes en materia de institucionalización, bien a nivel gubernamental o bien a nivel parlamentario, de la previsión y evaluación en materia de ciencia y tecnología;

Considerando que otros servicios de la Comisión han establecido en estos últimos años instrumentos de análisis y de reflexión estratégica sobre la evolución a largo plazo en su sector de competencia, incluyendo los cambios tecnológicos conexos;

Considerando que el fomento y el desarrollo de redes comunitarias de cooperación e investigación entre los organismos especializados en los trabajos de previsión y evaluación de la ciencia y de la tecnología constituye uno de los valores añadidos más significativos de las actividades FAST (Forecasting and Assessment in Science and Technology) hasta el momento presente;

Considerando que el Programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico (1987—1991)

prevé la realización de una acción comunitaria en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y tecnología, de tipo horizontal (que cubra el conjunto de los sectores tecnológicos y de los sectores de aplicación y exija un enfoque transdisciplinario);

Considerando que el programa de trabajo para dicha acción, como instrumento al servicio de la programación de la investigación comunitaria ha de definirse de forma flexible a medida que surjan las necesidades en la ejecución del Programa marco;

Considerando el dictamen emitido por el Comité de Investigación Científica y Técnica (Crest),

DECIDE:

Artículo 1

Queda adoptado, por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1988, un nuevo programa comunitario en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y tecnología (llamado FAST), definido en el Anexo, como continuación el programa de investigación FAST II.

Artículo 2

El importe de los créditos necesarios para cubrir la contribución de la Comunidad a la ejecución del nuevo FAST se estima en 14 millones de ECU durante cinco años, incluidos los gastos de personal (6 A, 2 B, 4 C en el año 1988, y 8 A, 2 B, 5 C en los años siguientes) y de investigadores asociados designados por los Estados miembros en número máximo de 25 hombres/año. El desglose de dicho importe aparece a título indicativo en el Anexo.

Artículo 3

La Comisión garantizará la ejecución de las actividades FAST. Estará asistida en la realización de sus tareas por un Comité consultivo de gestión y coordinación (CGC) según lo dispuesto por la Decisión 84/338/Euratom, CECA, CEE. El CGC-FAST se denominará Comité Europeo de Precisión y Evaluación Científica y Técnica (CEPEST).

ANEXO

Programa de investigación en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y tecnología (Nuevo FAST)

I. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. El objetivo de las actividades FAST es contribuir a la búsqueda y definición de nuevas orientaciones y prioridades de la política común sobre investigación y desarrollo tecnológico en la Comunidad Europea y en los vínculos de ésta con las otras políticas comunitarias. Con esta finalidad, FAST analiza los cambios científicos y técnicos a largo plazo y estudia sus implicaciones y consecuencias en el desarrollo socioeconómico y en la calidad de vida de los países de la Comunidad Europea.

2. Las actividades del nuevo FAST cubren tres funciones principales:

- la función de previsión,
- la función de evaluación,
- la función de seguimiento.

La función de previsión (Forecasting) consiste en esbozar hipótesis y puntualizar las oportunidades, los problemas y retos que se le plantearán a Europa a largo plazo en el aspecto de los grandes cambios científicos, tecnológicos, económicos y sociales. Las investigaciones se centran en algunos problemas clave de carácter global, como

- las implicaciones y consecuencias a largo plazo para la industria europea y su competitividad, dentro del contexto de la internacionalización de la economía, la convergencia y la interacción, en aumento, entre los distintos campos de la tecnología (especialmente: materiales, microelectrónica, tecnología avanzada de producción, tecnologías de la luz); se profundizará en la integración entre la agricultura, la química y la energía, ya analizada en FAST II;
- las implicaciones y consecuencias a largo plazo del desarrollo y difusión de nuevas tecnologías en los países de la Comunidad de pequeña dimensión (población, mercado...);
- las implicaciones y consecuencias a largo plazo de la evolución de la biología humana;
- las implicaciones y consecuencias a largo plazo de los cambios científicos y tecnológicos (en cuanto a transporte, energía, comunicación) en los sistemas urbanos de la Comunidad en los comienzos del siglo XXI.

La función de evaluación (Technology Assessment) conlleva tres tipos de análisis:

- *análisis factual* de las perspectivas de evolución de una tecnología, un sector, un campo científico, un hecho importante;
- *análisis de anticipación y efecto* de las implicaciones tecnológicas, económicas y sociales de los cambios que probablemente experimentarán un campo particular, una familia tecnológica, con la interconexión entre varias tecnologías y sectores:
- *balance estratégico de la situación europea* (puntos fuertes y débiles, comparaciones interregionales dentro de la Comunidad, comparaciones internacionales).

La función de seguimiento (Monitoring) supone trabajos y análisis de los indicadores científicos y tecnológicos, de la metodología de la investigación futura y de la evaluación de la tecnología, de la institucionalización y utilización de todos ellos.

II. MODALIDADES Y APLICACIÓN

3. Los párrafos precedentes establecen el marco general — y las grandes líneas temáticas — de las actividades FAST con relación al cual se define el programa. En este sentido y teniendo en cuenta la índole específica de las actividades de prospección y evaluación y el papel de instrumento integrado por diferentes fases de programación de la investigación comunitaria conferido al programa FAST, el programa de trabajo queda definido de manera flexible en función de las peticiones de la Comisión y de los Estados miembros a medida que se produzcan las necesidades en el curso de la realización del programa marco.
4. La Comisión, asistida por el CEPEST, definirá y elaborará el programa de trabajo, según aparece dispuesto a continuación.
5. Durante el primer año (1988), se seguirán tres líneas de actuación:

La línea de actuación I se refiere a las actividades de difusión y análisis de los resultados de FAST II, considerando su utilización:

a) *dentro de la Comisión mediante:*

- organización de seminarios de presentación y de debates de los resultados y de las propuestas hechas por FAST, así como por CODEST, IRDAC y otros comités consultivos de la Comisión interesados al Grupo Interservicios de Previsión;
- la difusión de breves resúmenes informativos sobre los resultados más significativos;

b) *en los Estados miembros*, con la ayuda y la participación activa de los miembros del CEPEST mediante:

- organización de seminarios y reuniones de trabajo en cada país de la Comunidad, dirigidos bien a públicos especializados (por ejemplo, los responsables de la I+D y los industriales del sistema alimentario europeo) sobre informes de síntesis estratégicos y/o preparatorios elaborados por FAST antes de diciembre de 1987, o bien a un público más amplio (conferencias de un día centradas, por ejemplo, en la presentación del segundo informe final de FAST);
- redacción y traducción a las lenguas de la Comunidad de nuevos documentos de síntesis que presenten los «mensajes» principales derivados de las investigaciones de FAST;
- publicación de artículos en las revistas científicas especializadas;
- publicación de datos sobre los resultados de FAST en los Boletines, Diarios o Revistas de los Ministerios nacionales competentes en política de investigación y desarrollo científico.

La línea de actuación II se dirige a experimentar y comprobar:

- la capacidad de respuesta del instrumento FAST a las peticiones expresadas por la Comisión de trabajos de corta duración,
- el funcionamiento del GIP (Grupo Interservicios de Previsión),
- las condiciones que deben cumplirse para que los trabajos FAST se expongan, más que en el pasado, a análisis mundiales.

En esta línea de actuación se encuadra también la experimentación y la verificación de las propuestas del Grupo de evaluación de FAST II tomados en cuenta por la Comisión, en cooperación con el CEPEST.

La línea de actuación III se refiere a la realización de trabajos de investigación propiamente dichos, a saber:

- a) dos ejercicios de evaluación de las implicaciones y consecuencias a largo plazo de los cambios científicos y tecnológicos.

El primero tiene el objetivo de profundizar en los trabajos recientes en materia de evaluación del efecto de las nuevas tecnologías sobre el «land use» en la perspectiva de una política europea común de utilización del suelo y de los medios naturales; el segundo se refiere a las implicaciones y consecuencias a lo largo de los próximos 20 ó 30 años del desarrollo y de la difusión de las nuevas tecnologías en los países de pequeña dimensión de la Comunidad (población, mercado, etc. . . .);

- b) el desarrollo de dos redes de cooperación, una sobre los indicadores de la ciencia y tecnología en la Comunidad Europea y otra sobre las metodologías de la investigación de previsión y de la evaluación tecnológica.

6. A lo largo del primer año la Comisión, conforme al apartado II.3 anterior, definirá:

- el contenido preciso de los problemas centrales de investigación mencionados en el apartado I.2 en los años comprendidos entre 1989-1992,
- el programa detallado de lo realizado por el programa FAST entre 1989-1990.

7. La Comisión definirá en 1990 el programa específico de las actividades FAST para los años comprendidos entre 1991-1992.

8. Esta programación de las actividades FAST no excluye la posibilidad de realizar trabajos de corta duración para responder a peticiones precisas y detalladas de la Comisión.

9. La aplicación de las actividades FAST consta de los siguientes elementos:

- el desarrollo y refuerzo de la red FAST «12 + 1» que comprende las 12 unidades nacionales FAST instaladas por los Estados miembros;
 - la asociación de los centros o equipos de investigación de los países comunitarios especializados en la previsión y evaluación de la ciencia y la tecnología para la realización de las tres funciones anteriormente citadas, mediante la creación de redes europeas de cooperación *ad hoc*, entre otras;
 - la designación, por parte de las instituciones comunitarias y nacionales, de observadores científicos de alto nivel ante la unidad FAST (5 hombres al año como máximo para el año 1988) a fin de participar en la realización de los planes anteriormente mencionados.
-

III

(Informaciones)

CONSEJO

Prórroga de la validez de las listas de aptitud establecidas como resultado de las oposiciones generales Consejo/A/268, Consejo/LA/250, Consejo/LA/282, Consejo/LA/287, Consejo/C/200, Consejo/C/222, Consejo/C/255, Consejo/C/266, Consejo/C/273, Consejo/D/246 y Consejo/D/264

(88/C 39/07)

Por decisión de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, con fecha de 6 de enero de 1988, la validez de las listas de aptitud establecidas como resultado de las siguientes oposiciones generales queda prorrogada hasta el:

1 de julio de 1988:

- Consejo/C/222 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de oficiales adjuntos de lengua griega, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 328 de 16 de diciembre de 1980;
- Consejo/C/255 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de mecanógrafos de lengua griega, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 8 de 12 de enero de 1983;
- Consejo/C/266 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de mecanógrafos de lengua danesa, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 241 de 11 de septiembre de 1984;
- Consejo/C/273 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de mecanógrafos de lengua española, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 33 de 5 de febrero de 1985;
- Consejo/D/246 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de agentes cualificados (restaurante), cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 70 de 19 de marzo de 1982.

1 de enero de 1989:

- Consejo/A/268 organizado para la constitución de una reserva para la contratación de administradores, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 199 de 28 de julio de 1984;
- Consejo/LA/250 organizada para la contratación de un jefe de división (División griega del servicio lingüístico) y la constitución de una reserva de contratación, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 51 de 23 de febrero de 1983.
- Consejo/LA/282 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de traductores de lengua neerlandesa, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 191 de 31 de julio de 1985;
- Consejo/LA/287 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de traductores de lengua griega, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 13 de 21 de enero de 1986;
- Consejo/C/200 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de mecanógrafos de lengua francesa, cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 9 de 14 de enero de 1981;
- Consejo/D/264 organizada para la constitución de una reserva para la contratación de agentes cualificados (seguridad), cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 266 de 5 de octubre de 1984.

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

**RÈGLES DE CONCURRENCE DANS LA CEE ET LE CECA APPLICABLES AUX
AIDES D'ÉTAT**

La concurrence, lorsqu'elle est effective, crée un cadre propice au développement et à la prospérité de l'industrie européenne, en incitant à une utilisation optimale des ressources et en stimulant l'efficacité et l'esprit d'innovation.

La politique de concurrence se doit d'assurer un équilibre entre le jeu de la concurrence tel qu'il est déterminé par les forces du marché, et une intervention sélective des pouvoirs publics. La Communauté utilise à cet effet deux instruments principaux: la politique anti-trust, destinée à contrôler les pratiques restrictives et les abus de position dominante, et la politique des aides d'État, qui contrôle le soutien apporté aux industries nationales par les pouvoirs publics.

268 pages

Langues de parution: DE, EN, FR

Numéro de catalogue: CB-48-87-153-FR-C ISBN: 92-825-6736-2

Prix publics au Luxembourg, TVA exclue:
BFR 800 FF 128 Écus 18,60



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg

COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES

**THE LIKELY IMPACT OF DEREGULATION ON INDUSTRIAL STRUCTURES AND
COMPETITION IN THE COMMUNITY**

Final report

This work forms part of a programme of studies on the functioning of the competitive process in the economy of the European Community.

Various national institutes and experts have been appointed by the Commission to carry out the study programme.

232 pp.

Published in: EN

Catalogue number: CB-50-87-251-EN-C ISBN: 92-825-7594-2

Price (excluding VAT) in Luxembourg:

IRL 14.40 UKL 12.90 USD 20.90 BFR 800 ECU 18.60



OFFICE FOR OFFICIAL PUBLICATIONS OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
L-2985 Luxembourg

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

NOUVELLES TECHNOLOGIES ET VIE QUOTIDIENNE

Dans le processus en cours de changement technologique et de mutations sociales, les nouvelles technologies ne touchent pas seulement au domaine et au marché du travail mais, avec une actualité croissante, aux conditions de vie, c'est-à-dire à l'ensemble des dimensions de la vie quotidienne. L'option de la recherche est de partir des besoins des personnes et des familles, avec une attention particulière aux groupes de populations plus défavorisées dans sept des grands domaines de la vie quotidienne: la formation, la formation pour l'emploi, la santé, les handicaps, la vie sociale, l'environnement et la vie à la maison. Les pays étudiés sont principalement la France, l'Italie et la Grande-Bretagne, mais des contacts directs établis et la documentation réunie sur des expériences touchent à l'ensemble des pays de la Communauté économique européenne.

476 pages.

Langues de parution: FR

Numéro de catalogue: CB-50-87-186-FR-C ISBN: 92-825-7582-9

Prix publics au Luxembourg, TVA exclue:

BFR 525 FF 85 Écus 12,20



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

L-2985 Luxembourg